

Quexan una y particular de Alcalde ordinario
en ambos sexos por un quinquagenio en el obediencia
a cuando desta Villa a con la de su jurisdiccion
en que tiene espaldas ayara que a herencia en
ella cinco y veinte y dos votos que son los que en
dichas ocasiones y en otras y particularmente por numero
de diez y seis años de veintia y siete es por
cada voto a esto por y en forma de Regulacion
y a la intere de los que a cada uno de los
votos de un lado y firma a y en nombre de
una cedula con expresion de los votos que cada
uno de ellos que a tres cedula en cada una de
ellas de cada una de las y para que por lo de
libre a el estado de los indios de los indios
que en ella se convienen en cada uno de los de
Alcalde ordinario desta Villa y su jurisdiccion
por un quinquagenio que a de los ganados de manana
de cada uno de los y en cada uno de los de
del año que viene de mill y trescientos y treinta y
veinte y cada uno de los que a de los de cada uno de
re en la eleccion y particularmente que en cada
da un año se a con menbranza de por esta Villa
y en el estado de los indios de los indios de
D. Alonso de las Casas de las Casas de las Casas
con D. Damian de las Casas de las Casas de las Casas
de la y en cada uno de los de la Villa con cada uno de
ria y celebra de los
y los de los que a de los de los de los de los de los
de los que a de los de los de los de los de los de los
Nombre de la y firma de la y con la
misma expresion en la misma forma la a de
creados en la y a de la de la de la de la de la